

CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MUNICIPALES A VERTEDERO Y PUNTO LIMPIO (LOTE 1), Y RECOGIDA Y GESTIÓN DE ENSERES VOLUMINOSOS MEDIANTE CONTRATO RESERVADO (LOTE 2) EN EL MUNICIPIO DE SANTA COMBA (A CORUÑA)

Justificación de la duración del contrato y propuesta de estructura de costes (Lote 1)

Septiembre 2025

www.pwacs.es



**CONCELLO DE
SANTA COMBA**
TERRA DE XALLAS

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	1
2	JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO	2
3	PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES	6
3.1	JUSTIFICACIÓN	6
3.2	PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y BUENA GESTIÓN EMPRESARIAL	6
3.3	ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DE OPERADORES.....	7
3.4	ESTRUCTURA DE COSTES PROPUESTA PARA EL SERVICIO.....	11
3.5	FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS	13
3.6	CONSIDERACIÓN DE PARÁMETROS QUE INCENTIVEN LA EFICIENCIA DE LA EMPRESA CONTRATISTA.....	15
4	CONCLUSIONES	16

Índice de Tablas

Tabla 1.	Tasa de descuento (b). Fuente: Indicadores financieros. Banco de España	4
Tabla 2:	Flujo de caja del contrato para el cálculo del periodo de recuperación de la inversión. 5	
Tabla 3:	Cuadro comparativo de estructuras de costes.....	9
Tabla 4:	Promedio e intervalos de los diferentes costes	10
Tabla 5:	Propuesta de estructura de costes del servicio.....	13
Tabla 6:	Estructura de costes simplificada	13
Tabla 7:	Estructura de costes propuesta.....	16

1 INTRODUCCIÓN

Según el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) los precios de los contratos del sector público únicamente podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, previa justificación en el expediente, en los siguientes términos:

- Únicamente en los **contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años**, calculado dicho plazo tal y como indica el RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Siempre de conformidad con lo previsto en el RD 55/2017, **el Órgano de Contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula que deba aplicarse**, atendiendo a la naturaleza del contrato y la estructura y evolución de costes de las prestaciones del mismo.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el contrato deberá detallar la fórmula de revisión aplicable, que será **invariable durante la vigencia del contrato** y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato.
- Procederá la revisión periódica y predeterminada, **transcurrido un año desde la formalización del contrato y habiendo transcurrido, al menos, el 20% de la prestación**. En el caso de contratos de concesión de servicios públicos, no será necesario este último requisito.
- **No se considerarán revisables**, en ningún caso, los **costes asociados a amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial**.
- **Sólo se considerarán revisables los costes de mano de obra cuando la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa** y de acuerdo con los supuestos y los límites establecidos en el RD 55/2017.

De este modo, y en cumplimiento del artículo 103 de la LCSP y del RD 55/2017, se redacta la presente propuesta de estructura de costes justificativa de la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato en el marco de **la licitación del Servicio de recogida, carga y transporte de residuos municipales a vertedero y punto limpio (lote 1), en el municipio de Santa Comba (A Coruña)**, bajo la modalidad del contrato de servicios.

En el marco de la presente licitación, es importante destacar que la contratación del servicio de recogida y gestión de enseres voluminosos está contemplada en el Lote 2. Este lote se ha establecido como un contrato reservado, en estricto cumplimiento de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Conforme a la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este lote está reservado exclusivamente a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción. No obstante, cabe precisar que el impacto económico de esta actividad específica no ha sido considerado en la elaboración de la actual estructura de costes, debido a su incidencia casi inapreciable en el escenario financiero general de la licitación.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

Tal y como exige la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP"), la duración de los contratos del sector público deberá establecerse en los pliegos, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación, sin que se limite el derecho a la concurrencia.

Para los contratos de servicios la LCSP, en su artículo 29.4, establece un plazo máximo de duración de 5 años incluyendo las posibles prórrogas, pero excepcionalmente permite incrementar dicho plazo cuando así lo exija el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato. Como condiciones necesarias, la LCSP exige que esas inversiones no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad del contratista o su utilización fuera antieconómica, y que el coste de amortización suponga un coste relevante en la prestación del servicio.

Por otro lado, tal y como indica el apartado segundo del artículo 9 del citado RD 55/2017, los precios contenidos en los contratos del sector público a los que les es de aplicación la LCSP distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada transcurrido un año desde la formalización del contrato y, salvo que se trate de un contrato de concesión de servicios públicos, ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe y siempre que el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años y que esté previsto en los Pliegos.

La duración de un contrato de servicios de recogida de residuos viene determinada por el periodo de recuperación de la inversión a realizar, que es el período en el que los flujos de caja que previsiblemente generará un servicio son suficientes para cubrir las inversiones necesarias para su correcta ejecución.

En este sentido, el artículo 10 del RD 55/2017, indica:

*" [...] se entiende por periodo de recuperación de la inversión del contrato **aquel en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas** para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, **y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación**"*

Asimismo, el apartado 2 del mencionado artículo define el **periodo de recuperación de la inversión** como el mínimo valor de n para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde,

- t son los años medidos en números enteros.
- FC_t es el flujo de caja esperado del año t , definido como la suma de lo siguiente:
 - a) El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, incluyendo cobros y pagos derivados de cánones y tributos.
 - b) El flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

No incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación y la estimación de los flujos de caja ha de realizarse sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen el FC_t .

- b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses, incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia

para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

Consultados los indicadores financieros publicados por el Banco de España, **el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los seis meses anteriores** al cálculo con información disponible fue de 3,24%, por lo que **la tasa de descuento a aplicar para el cálculo del periodo de recuperación de la inversión es del 5,24%**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tasa de descuento (b). Fuente: Indicadores financieros. Banco de España

	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	Media	Tasa Descuento (b)
Rentabilidad de las obligaciones a 10 años	3,23%	3,21%	3,17%	3,24%	3,26%	3,35%	3,24%	5,24%

Según todo lo anterior y teniendo en cuenta los flujos de caja procedentes de las actividades de explotación y de inversión en el caso específico del contrato que se pretende licitar, y que se ofrecen en la Tabla 2, **el periodo de recuperación de la inversión es superior a cinco años, por lo que se puede incrementar el plazo previsto en la LCSP para los contratos de servicios y además, procede la revisión periódica y predeterminada de precios en el citado contrato.**

En este caso, la **recuperación de la inversión se produce en el año 10 del contrato.**

Tabla 2: Flujo de caja del contrato para el cálculo del periodo de recuperación de la inversión

Año	0	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
INGRESOS											
Retribución anual		458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €
INGRESOS		458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €	458.203,19 €
COSTES											
Personal		205.135,58 €	205.135,58 €	205.135,58 €	205.135,58 €	205.135,58 €	205.135,58 €	205.135,58 €	205.135,58 €	205.135,58 €	205.135,58 €
Costes de explotación		93.221,38 €	93.221,38 €	93.221,38 €	93.221,38 €	93.221,38 €	93.221,38 €	93.221,38 €	93.221,38 €	93.221,38 €	93.221,38 €
Otros Costes de Explotación		56.550,00 €	56.550,00 €	56.550,00 €	56.550,00 €	56.550,00 €	56.550,00 €	56.550,00 €	56.550,00 €	56.550,00 €	56.550,00 €
Control de Calidad	1,0%	3.549,07 €	3.549,07 €	3.549,07 €	3.549,07 €	3.549,07 €	3.549,07 €	3.549,07 €	3.549,07 €	3.549,07 €	3.549,07 €
Gastos generales	6,5%	23.299,64 €	23.299,64 €	23.299,64 €	23.299,64 €	23.299,64 €	23.299,64 €	23.299,64 €	23.299,64 €	23.299,64 €	23.299,64 €
BI	0,0%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
COSTES		381.755,67 €	381.755,67 €	381.755,67 €	381.755,67 €	381.755,67 €	381.755,67 €	381.755,67 €	381.755,67 €	381.755,67 €	381.755,67 €
Resultado		76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €
Inversión		-603.170,00 €									
FCL		-526.722,48 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €	76.447,52 €
Flujo de Caja Descontado		-526.722,48 €	72.638,83 €	69.019,88 €	65.581,24 €	62.313,91 €	59.209,37 €	56.259,50 €	53.456,59 €	50.793,33 €	48.262,75 €
Flujo de Caja Descontado Acumulado		-526.722,48 €	-454.083,65 €	-385.063,77 €	-319.482,53 €	-257.168,62 €	-197.959,25 €	-141.699,75 €	-88.243,16 €	-37.449,84 €	10.812,91 €
TASA DESCUENTO	5,24%										

3 PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES

3.1 Justificación

En el RD 55/2017 se tasan las excepciones en las que se permiten las revisiones periódicas y predeterminadas, y se establecen los requisitos que han de cumplirse para estos casos. Excepcionalmente, se permite la **posibilidad de indexación** en los casos en que este mecanismo sea necesario y eficiente; es decir, siempre que esta revisión refleje, de la forma más adecuada posible, la evolución de los costes de la actividad de la que se trate.

Concretamente, el Real Decreto regula el conjunto de valores monetarios que pueden acogerse al régimen de revisión periódica en función de índices específicos de precios¹. En el listado se incluyen, entre otros, los contratos del sector público.

Estas indexaciones se llevarán a cabo mediante **fórmulas** previamente establecidas que **deberán justificarse por una estructura de costes basada en los principios de eficiencia y buena gestión empresarial**. Se considerarán únicamente los costes indispensables y significativos para la actividad. Deberán utilizarse precios individuales o índices de precios específicos que reflejen esos costes. **No se permite indexar costes financieros, amortizaciones, gastos generales y de estructura, ni el beneficio industrial.**

3.2 Principio de eficiencia y buena gestión empresarial

El **Artículo 4 del RD 55/2017, que trata sobre el principio de eficiencia y buena gestión empresarial**, dispone lo siguiente:

1. *El establecimiento de un régimen de revisión tomará como referencia la estructura de costes que una empresa eficiente y bien gestionada habría tenido que soportar para desarrollar la actividad correspondiente con el nivel mínimo de calidad exigible por la normativa de aplicación o las cláusulas del contrato.*
2. *La estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación, se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles*

¹ **Índice específico de precios:** cualquier índice que con la mayor desagregación posible mejor refleje la evolución de los precios y que pueda ser obtenido con información disponible al público (Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española)

en el sector. Para tal fin podrán considerarse indicadores objetivos de eficiencia, como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a igualdad de precio.

3. *Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Se entenderá que las variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador.*
4. *Se exigirá el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas de aplicación, pliegos o contratos relativos a la actividad correspondiente, como condición necesaria para la revisión.*

3.3 Estudio comparativo de la estructura de costes de operadores

Conforme establece el RD 55/2017, el Concello de Santa Comba ha solicitado su estructura de costes, en febrero de 2025, a **cinco reconocidas empresas del sector de la recogida de residuos** en España, todas ellas con dilatada experiencia en la gestión de servicios municipales, que operan a nivel nacional.

Tres de los cinco operadores consultados han dado respuesta en tiempo y forma a dicho requerimiento, y se han analizado para el cálculo de la estructura de costes los datos proporcionados por los mismos, en conjunto con los obtenidos a partir de la estructura de costes proporcionada por el municipio.

No se ha tenido en cuenta la estructura de costes facilitada por el operador 2, debido a lo siguiente:

- La suma total de los conceptos es de 111 %
- Tiene en cuenta ingresos por valorización de materiales reciclados

Los **componentes de la estructura** son:

- Costes de personal
- Costes de explotación
 - Combustible
 - Mantenimiento
 - Seguros
 - Cualquier otro coste de explotación
- Otros costes de explotación
 - Alquiler, mantenimiento y seguro de las instalaciones

- Alquiler de vehículos
- Material auxiliar de los equipos (herramientas, equipamiento informático, terminales móviles, etc.)
- Equipamiento personal (Vestuario y EPI)
- Campañas de sensibilización y comunicación
- Control de calidad
- Gastos generales
- Beneficio Industrial
- Costes de amortización y financiación

Los datos facilitados por los operadores, el valor medio de los diferentes conceptos y la estructura de costes obtenida en el estudio de explotación facilitado por el municipio se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 3: Cuadro comparativo de estructuras de costes

Concepto	Operador 1	Operador 2	Operador 3	Operador 4	Operador 5	Promedio	Municipio
Costes de personal	64,50 %	61,15%	38,80%	N/C	N/C	51,65%	44,77%
Costes de explotación	17,85 %	21,46%	35,60%	N/C	N/C	26,73%	20,34%
Combustible	9,50%	9,08%	14,32%	N/C	N/C	11,91%	11,35%
Mantenimiento	7,75%	6,12%	7,93%	N/C	N/C	7,84%	7,77%
Seguros	0,60%	0,51%	-	N/C	N/C	-	1,22%
Cualquier otro coste de explotación	-	-	13,35%	N/C	N/C	-	-
Otros costes de explotación	2,65%	64,81%	3,44%	N/C	N/C	3,05%	12,34%
Alquiler, mantenimiento y seguro de las instalaciones	1,20%	2,73%	2,64%	N/C	N/C	1,92%	1,83%
Alquiler de vehículos	0,00%	0,00%	-	N/C	N/C	-	7,42%
Material auxiliar de los equipos (herramientas, equipamiento informático, terminales móviles, etc.)	0,80%	2,00%	-	N/C	N/C	-	1,62%
Equipamiento personal (Vestuario y EPI)	0,65%	0,55%	0,46%	N/C	N/C	0,55%	0,38%
Otros	-	-	-	N/C	N/C	-	1,09%
Control de calidad y campañas de sensibilización	-	0,86%	-	N/C	N/C	-	0,77%
Gastos Generales	4,00%	6,00%	4,40%	N/C	N/C	4,20%	5,09%
Beneficio Industrial	2,00%	5,00%	15,30%	N/C	N/C	8,65%	3,52%
Gastos de amortización + financiación	9,00%	10,28%	2,80%	N/C	N/C	5,90%	13,16%

Se han analizado los datos remitidos por los operadores y se han obtenido los valores promedio y los intervalos de cada uno de los componentes de la estructura de costes, a fin de facilitar la comparativa.

La siguiente tabla recoge los resultados de dicho análisis para contrastar la información proporcionada por los operadores con la estructura de costes derivada del estudio económico del servicio realizado por el municipio.

Tabla 4: Promedio e intervalos de los diferentes costes

Concepto	Promedio	Intervalo	Municipio
Costes de personal	51,65%	38,80% - 64,50%	44,77%
Costes de explotación:	26,73%	17,85% - 35,60%	20,34%
<i>Combustible</i>	11,91%	9,50% - 14,32%	11,35%
<i>Mantenimiento y reparaciones</i>	7,84%	7,75% - 7,93%	7,77%
<i>Seguros</i>	-	-	1,22%
<i>Cualquier otro coste de explotación</i>	-	-	-
Otros costes de explotación:	3,05%	2,65% - 3,44%	12,34%
<i>Alquiler, mantenimiento y seguro de las instalaciones</i>	1,92%	1,20% - 2,64%	1,83%
<i>Alquiler de vehículos</i>	-	-	7,42%
<i>Material auxiliar de los equipos (herramientas, equipamiento informático, terminales móviles, etc.)</i>	-	-	1,62%
<i>Equipamiento personal (Vestuario y EPI)</i>	0,55%	0,46% - 0,65%	0,38%
<i>Otros</i>	-	-	1,09%
Control de calidad y campañas de sensibilización	-	-	0,77%
Gastos Generales	4,20%	4,00% - 4,40%	5,09%
Beneficio Industrial	8,65%	2,00% - 15,30%	3,52%
Gastos de amortización + financiación	5,90%	2,80% - 9,00%	13,16%

Se valora el encaje de los componentes de la estructura de costes obtenida del estudio económico del municipio en relación con los intervalos de valores proporcionados por los operadores. En virtud de los datos aportados por dichos operadores, se valora el encaje de los valores proporcionados en concepto de: Mantenimiento y reparaciones, Otros costes de explotación, Gastos generales y Gastos de amortización y financiación.

Los operadores no han tenido en cuenta el control de calidad ni alquiler de vehículos para su estructura de costes.

En cuanto al resto de conceptos, serán valorados según los datos aportados por uno u otro operador, si se aporta algún dato a modo de referencia con las partidas propuestas por el municipio.

A continuación, se justifican los porcentajes de las partidas que no se encuentran dentro de los intervalos definidos según las propuestas de los operadores:

- **Por encima del intervalo:**

- Otros costes de explotación: El porcentaje de otros costes de explotación está por encima del intervalo obtenido de las diferentes propuestas de los operadores, debido al porcentaje de los costes correspondientes al alquiler de vehículos. Dadas las pocas jornadas a realizar por ciertos servicios, se ha valorado el alquiler de dos vehículos en lugar de su compra, incrementando así el valor de esta partida respecto a los datos aportados por los operadores.
- Gastos generales: Se ha optado por unos gastos generales más altos para favorecer la concurrencia dando cabida a empresas más pequeñas.
- Mantenimiento y reparaciones: los valores aportados por el Concello son ligeramente superiores a la media de los operadores, debido a baja incidencia de los costes de personal sobre el conjunto de costes.
- Gastos de amortización y financiación: debido al bajo valor de los costes salariales del contrato, los gastos de amortización y financiación ven incrementado su peso en el conjunto del estudio.

- **Por debajo del intervalo**

- No hay costes significativos (por encima del 1 %) cuyo valor aportado por el ayuntamiento sea inferior al intervalo de los operadores.

3.4 Estructura de costes propuesta para el servicio

Tal y como se ha reflejado en el apartado anterior, las estructuras de costes aportadas por las diferentes empresas del sector se han tenido en cuenta para establecer un marco comparativo y validar la estructura de costes propuesta por el municipio. Estas propuestas han ido en línea con la propuesta de estructura de costes del Concello de Santa Comba, con valores muy similares a lo calculado.

Por lo tanto, para determinar la estructura de costes directos de los servicios de recogida de residuos del Concello de Santa Comba, que se tomará finalmente de referencia, **se ha utilizado la obtenida a partir del estudio de costes realizado por el municipio, por considerarse la propuesta más cercana a la realidad del servicio, por disponer el municipio de un pleno conocimiento del mismo, así como de los costes de prestación reales.**

Cabe señalar que únicamente se podrán incluir en el régimen de revisión aquellas variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Asimismo, se establecen en el artículo 7 del RD 55/2017, las siguientes condiciones:

- No se incluirán las variaciones de los costes de amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Sólo se incluirán costes de actividad indispensables para su realización y que resulten significativos ².
- Se podrán incluir, con los límites establecidos en el RD, los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo.

De acuerdo con estos criterios **se consideran sujetos a revisión** los siguientes costes:

- Costes de personal
- Costes de mantenimiento de vehículos y maquinaria
- Costes de combustible

Y **no se consideran sujetos a revisión** los siguientes:

- Costes de amortización y financiación: artículo 7.3 del RD 55/2017.
- Mantenimiento de instalaciones y material auxiliar: artículo 7.4 del RD 55/2017.
- Alquiler de vehículos: artículo 7.4 del RD 55/2017.
- Equipos y aplicaciones informáticas: artículo 7.4 del RD 55/2017.
- Vestuario y EPI: no significativo.
- Seguros: artículo 7.4 del RD 55/2017.
- Otros costes: no significativo.
- Campañas de sensibilización y comunicación: no significativo.
- Control de calidad: no significativo.
- Gastos generales y beneficio industrial: artículo 7.3 del RD 55/2017.

La siguiente tabla muestra la estructura de costes detallada indicando el peso de cada componente e indicando los que son revisables y los que no:

² Se entenderá que un coste es **indispensable** cuando no sea posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin incurrir en dicho coste. Se entenderá que un coste es **significativo** cuando represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad.

Tabla 5: Propuesta de estructura de costes del servicio

Estructura de costes	
Concepto	Municipio
Costes de personal	44,77%
Costes de explotación:	20,34%
Combustible	11,35%
Mantenimiento	7,77%
Seguros (no revisable)	1,22%
Cualquier otro coste de explotación	-
Otros costes de explotación: (no revisable)	12,34%
Alquiler, mantenimiento y seguro de las instalaciones (no revisable)	1,83%
Alquiler de vehículos (no revisable)	7,42%
Material auxiliar de los equipos (herramientas, equipamiento informático, terminales móviles, etc.) (no revisable)	1,62%
Equipamiento personal (Vestuario y EPI) (no revisable)	0,38%
Otros	1,09%
Control de calidad y Campañas de sensibilización (no revisable)	0,77%
Gastos Generales (no revisable)	5,09%
Beneficio Industrial (no revisable)	3,52%
Gastos de amortización y financiación (no revisable)	13,16%
TOTAL	100%

A modo de síntesis, se propone la siguiente **estructura de costes simplificada**:

Tabla 6: Estructura de costes simplificada

Estructura de costes simplificada	
Concepto	% (s/ Total)
Personal	44,77%
Costes de combustible	11,35%
Costes de mantenimiento de vehículos y maquinaria	7,77%
NO REVISABLE	36,11%

3.5 Fórmula de revisión de precios

La revisión de precios periódica se efectuará en base a la siguiente fórmula polinómica:

$$Precio_t = K_t * Precio_{t-1}$$

✓ Siendo:

$$K_t = P * Ip + M * Im + C * Ic + nR$$

✓ En la que:

K_t = Coeficiente de revisión en el año t.

P = Coeficiente de ponderación de los costes de personal en tanto por uno. Según la estructura de costes que se propone al Pleno de la Corporación Municipal, **el valor del coeficiente P será de 0,4459.**

$I_p = I_{pt}/I_{pt-1}$: siendo I_p la variación de los costes salariales pactados en el convenio sectorial de aplicación o, en su defecto, en el convenio o pacto de ámbito inferior a éste que detallara las tablas del salario a percibir. Si dicha variación fuera superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (PGE), se tomará este último índice como referencia.

M = Coeficiente de ponderación de los gastos derivados de costes de mantenimiento de vehículos y maquinaria en tanto por uno. Según la estructura de costes que se propone al Pleno de la Corporación Municipal, **el valor del coeficiente M será de 0,0822.**

$I_m = I_{mt}/I_{mt-1}$: siendo I_m la variación anual del índice de reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo (IPRI), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

C = Coeficiente de ponderación de los costes de combustible en tanto por uno. Según la estructura de costes que se propone al Pleno de la Corporación Municipal, **el valor del coeficiente C será de 0,1127.**

$I_c = I_{ct}/I_{ct-1}$: siendo I_c la variación anual del índice de precios al consumo (IPC) de electricidad, gas y otros combustibles, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

nR = Coeficiente de ponderación del conjunto de costes no revisables, en tanto por uno. Se incluyen costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial en su caso, y aquellas partidas de costes no significativos o no susceptibles de ser revisados por no cumplir los requisitos exigibles por el RD 55/2017.

Deberá cumplirse:

$$1 - P - M - C - nR = 0$$

Según la estructura de costes que se propone al Pleno de la Corporación Municipal, **el valor del coeficiente nR será de 0,3592.**

Los índices de variación a aplicar para cada tipo de coste, excepto el de personal, serán los que estén publicados el último día del mes inmediatamente anterior al que corresponda la revisión, por el INE. El índice será el determinado para la Comunidad Autónoma de Valencia o en su defecto el ámbito estatal.

En base a lo anterior, la fórmula de revisión empleada para obtener el coeficiente de revisión K_t para el presente contrato será la siguiente:

$$K_t = 0,4459 * Ip + 0,0822 * Im + 0,1127 * Ic + 0,3592$$

El contratista presentará el estudio justificativo de la propuesta de revisión de precios ordinaria anualmente tres meses antes del comienzo del ejercicio en que deban ser aplicadas, utilizando para ello los últimos índices publicados en el momento de la presentación del expediente.

3.6 Consideración de parámetros que incentiven la eficiencia de la empresa contratista

El artículo 7 del RDEE “Principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas” establece en su apartado octavo que “Las fórmulas de revisión podrán incluir mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente, tales como:

- a) *Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.*
- b) *Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión, que puede ser concretado como un porcentaje máximo a aplicar sobre la variación de éste.*
- c) *Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión periódica. Tal límite podrá definirse bien como un valor monetario o índice en términos absolutos o bien como una tasa de crecimiento máxima.”*

El artículo 7.8 del RD 55/2017 establece a tenor literal lo siguiente “Las fórmulas de revisión podrán incluir mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente” y el artículo 9.4 del mencionado RD “El mecanismo de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplado en el artículo 7, de este Real Decreto”.

En ambos preceptos, mediante la forma verbal “podrán incluir” y la expresión “en su caso” se determina posibilidad, no expresa de forma imperativa el acto de incluir incentivos de eficiencia con formas verbales como “deberán”, “serán” o “procederán” utilizadas en este mismo texto; por tanto es entendible a nivel gramático que **la inclusión de mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente no tiene carácter obligatorio**, sino que se establece como una posibilidad para lograr dicho comportamiento eficiente; no considerándose necesario establecer mecanismos de eficiencia en la fórmula de revisión que regirá la futura licitación para

el contrato de servicios para la recogida de Residuos y gestión del punto limpio en el Concello de Santa Comba.

4 CONCLUSIONES

Las conclusiones del informe son los siguientes:

- El cálculo del **período de recuperación de la inversión** conforme establece el RD 55/2017 ha dado como resultado un período de **10 años**.
- La propuesta de estructura de costes del servicio recogida de residuos del Concello de Santa Comba se ha elaborado bajo criterios técnicos y desde la proximidad a la realidad del servicio, habiendo sido contrastada con las estructuras de costes presentadas por los tres operadores económicos que han dado respuesta al requerimiento del municipio en tiempo y forma. Por ello, se propone una estructura basada en el estudio económico realizado por el municipio, que es el que más se ajusta a la idiosincrasia real del servicio y la legislación a aplicar. Se considera, por tanto, una estructura adecuada para tomar como referencia en el establecimiento del régimen de revisión de precios que vendrá previsto en los Pliegos que regirán el futuro contrato de servicios de Recogida de residuos en el Concello de Santa Comba.

Tabla 7: Estructura de costes propuesta

Estructura de costes simplificada	
Concepto	% (s/ Total)
Personal	44,77%
Costes de combustible	11,35%
Costes de mantenimiento de vehículos y maquinaria	7,77%
NO REVISABLE	36,11%

En Madrid, a 5 de septiembre de 2025.



Calle Otero y Delage, 17
28035 Madrid (España)
Tel +34 911 92 35 35
Fax +34 910 885 775